GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO

Resolución Gerencial Regional

189-2014-GRA-GRTPE

Nº

Arequipa, 29 de Diciembre del 2014

VISTOS:

El Expediente numero 001-2005-GRA/GRTPE-DPSC-SDRG que contiene el registro sindical de la Federación de Trabajadores Administrativos del Sector Educación Región Arequipa, elevado a este Despacho por el Abg. Carlos Zamata Torres, Director de Prevención y Solución de Conflictos mediante Oficio Nº 365-2014-GRA/GRTPE-DPSC en merito a la apelación interpuesta por el administrado Dionicio Valeriano Chili y otros en contra del Auto Sub Directoral N° 011-2014-GRA/GRTPE-DPSC-SDRG; y

CONSIDERANDO:

Que, de autos se aprecia que el administrado Dionicio Valeriano Chili y otros mediante escrito con RTD N° 185696 interpone "denuncia" en contra de la ciudadana Elizabeth Consuelo Perez Zuñiga, secretaria general de la FENTASE Región Arequipa por haber obtenido indebidamente el reconocimiento de su Junta Directiva para el periodo 2014-2016 y se declare la nulidad de su inscripccion argumentando que para su inscripccion se ha valido de documentacion fraguada habiendo cometido inclusive delitos de falsificacion de documentos y falsedad generica, falsa declaracion en documento administrativo. La SDRG se pronuncia sobre este incidente promovido mediante Auto Sub Directoral N° 011-2014-GRA-GRTPE-DPSC-SDRG declarando sin lugar a pronunciamiento de lo solicitado en mérito al Art. 8° del D.S. 011-92-TR Reglamento de la LRCT que establece que en los conflictos intra sindicales la autoridad de trabajo se atendra a lo que resuelva el Poder Judicial y siendo que el denunciante ha sido candidato en las elecciones que se impugnan denota la existencia de un conflicto al interior del sindicato por lo cual la AAT no tiene injerencia en dicho conflicto debiendo acudir a la via judicial para que sea esta la que resuelva dicha controversia. Contra este acto administrativo el administrado Dionicio Valeriano Chile y otros interponen recurso administrativo de apelación bajo los mismos argumentos que su primer pedido, apelacion que es concedida por la SDRG mediante DSD N° 2715-2014-GRA/GRTPE-SDRG y elevado a la Direccion de Prevencion y Solución de Conflictos la cual lo remite a esta Gerencia mediante el Oficio Nº 365-2014-GRA/GRTPE-DPSC expresando que habiendo sido expedido el pronunciamiento por la SDRG en merito a la Resolucion Gerencial Regional N° 034-2013-GRA/GRTPE considera que dada la naturaleza de dicho tramite el pronunciamiento en segunda instancia sobre el recurso de apelacion compete a esta Gerencia Regional conforme lo dispuesto en el Art. 2° del D.S. 017-2012-TR.

Que, la Resolucion Gerencial Regional N° 034-2013-GRA/GRTPE de fecha 09 de Mayo de 2013 en su articulo primero delega en la SDRG y las Jefaturas de Zona de Trabajo y P.E. la sustanciacion de entre otros los procedimientos de inscripccion en el registro sindical de sindicatos, federaciones y confederaciones y designacion de delegados de trabajadores deviendo avocarse al conocimiento de dichos procedimientos asi como pronunciarse sobre los incidentes promovidos hasta su culminacion con sujecion a las normas legales vigentes sobre la materia, otorgar las constancias de inscripccion automatica de registro sindical y las resoluciones de reconocimiento de delegados.

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO

Resolución Gerencial Regional

189-2014-GRA-GRTPE

Nº

Que, conforme es de verse de dicha RGR que debe interpretarse en conformidad con lo dispuesto en el D.S. 017-2012-TR, es competencia de la DPSC pronunciarse en primera instancia y de la GRTPE en segunda instancia en materias entre otras de inscripccion en el registro sindical de sindicatos, federaciones y confederaciones de ambito o alcance local o regional; es decir y como lo establece el Art. 17° del TUO de la LRCT, la AAT inscribe en el registro sindical a los sindicatos que se creen o constituyan con los requisitos de ley, tambien de servidores publicos como en este caso y conforme la Ley 27556 que crea el ROSSP para registrar la creacion o constitucion de organizaciones sindicales de servidores publicos y las juntas directivas se solo se inscriben en dicho registro sindical ya creado, como es el caso de autos. En dicho sentido, en el caso de autos la competencia para resolver y pronunciarse sobre el registro de la junta directiva de dicha Federacion de servidores públicos es competencia de la DPSC; y conforme la Resolucion Gerencial Regional N° 034-2013-GRA/GRTPE la SDRG tenia competencia para pronunciarse sobre los incidentes promovidos, como lo ha hecho emitiendo el acto administrativo que se impugna; e impugnado este mediante recurso de apelación y conforme el Art. 209° de la Ley 27444 dicho recurso es de conocimiento y pronunciamiento del superior jerarquico, en este caso de la DPSC, en tal razonamiento la autoridad administrativa competente para resolver la apelada es la DPSC no la GRTPE y teniendo en cuenta ademas que la competencia administrativa es indeclinable y tiene su fuente en la Constitución y en la Ley (Ley 27444 Arts. 61° y 63°).

Que, siendo asi procede devolver el expediente de autos a la DPSC para que asuma su competencia y proceda a resolver el recurso de apelacion planteado en contra del Auto Sub Directoral N° 011-2014-GRA-GRTPE-DPSC-SDRG.

Que, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 501-2013-GRA/PR.

SE **RESUELVE:**

ARTÍCULO UNICO: **DEVOLVER** el Expediente numero 001-2005-GRA/GRTPE-DPSC-SDRG que contiene el registro sindical de la Federación de Trabajadores Administrativos del Sector Educación Región Arequipa, elevado a este Despacho por el Abg. Carlos Zamata Torres, Director de Prevención y Solución de Conflictos mediante Oficio Nº 365-2014-GRA/GRTPE-DPSC para que resuelva la apelación interpuesta por el administrado Dionicio Valeriano Chili y otros en contra del Auto Sub Directoral N° 011-2014-GRA/GRTPE-DPSC-SDRG.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Abg. Alejandro P. Delgado San Román
GERENTE REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO